



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO  
RADICADO: 680014189001-2017-00078-00  
DEMANDANTE: ADRIANA DELGADO GUEVARA  
DEMANDADO: OSCAR VARGAS DIAZ  
INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR  
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0435  
DECISIÓN: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que no existen depósitos judiciales constituidos en este asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 21 de abril del 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que con memorial allegado vía digital el 1 de abril del 2022 el ejecutado actuando en nombre propio pone a consideración de esta judicatura la liquidación de las obligaciones objeto del presente proceso, en la cual se computan los intereses moratorios legales sobre el capital principal debido así como otros conceptos durante el lapso comprendido entre el 1 de enero del 2019 hasta el 30 de junio del 2022, operación que arroja un saldo total de \$2.225.000.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandante el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó la acreedora no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que dicho computo no se ajusta a derecho dado que el demandado no tuvo en cuenta para hacer su operación los lapsos correctos de tiempo que debió observar, ello en contravención de lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 22 de octubre del 2018 (Cuaderno No 1 folios 61 y 62 expediente híbrido).

Si se observa dicha determinación, es claro que los réditos de mora a la tasa legal que fueron concedidos, debían computarse desde el día 15 de septiembre del 2018 y no desde el 1 de enero del 2019, como hace el ejecutado en la tabla que presenta y, así mismo, calcula intereses por los primeros seis meses del año en curso, cuestión antitécnica dado que el estado de cuenta debe contemplar únicamente réditos que ya se han causado y no los que se puedan generar a futuro, razones por las que en suma la liquidación allegada no es confiable.

Adicionalmente, el ejecutado tampoco incluyó en el estado de cuenta las costas liquidadas como consecuencia del proceso ejecutivo a continuación del monitorio, monto establecido en la providencia adiada el 12 de febrero del 2020 (Cuaderno No 1 folio 90 expediente híbrido).

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de las obligaciones en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
---------	-----------------	----------------------	----------	--------------------	-----------------	-------



1.500.000	15-sep-18	30-sep-18	16	6,00%	0,50%	\$4.000
1.500.000	01-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-ago-20	30-ago-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-sep-20	30-sep-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-oct-20	30-oct-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-nov-20	30-nov-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-dic-20	30-dic-20	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-ene-21	30-ene-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-feb-21	28-feb-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-mar-21	30-mar-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-abr-21	30-abr-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-may-21	30-may-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-jun-21	30-jun-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-jul-21	30-jul-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-ago-21	30-ago-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-sep-21	30-sep-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-oct-21	30-oct-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-nov-21	30-nov-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-dic-21	30-dic-21	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-ene-22	30-ene-22	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-feb-22	28-feb-22	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-mar-22	30-mar-22	30	6,00%	0,50%	\$7.500
1.500.000	01-abr-22	21-abr-22	21	6,00%	0,50%	\$5.250
<b>INTERESES</b>						<b>\$324.250</b>
CAPITAL						\$1.500.000
MULTA 10% CAPITAL						\$150.000,00
COSTAS PROCESO MONITORIO						\$350.000,00
COSTAS EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL MONITORIO						\$147.200,00
Intereses de mora legales liquidados desde el 15 de septiembre de 2018 hasta el 21 de abril del 2022 a la tasa estipulada en el artículo 1617 del Co. C.						\$324.250
<b>Total de la obligación al 21/04/2022</b>						<b>\$2.471.450</b>



En virtud de lo consignado el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación de las obligaciones perseguidas en el presente asunto presentada por la parte demandada, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital, intereses moratorios legales y otros conceptos asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.471.450,00) hasta la fecha de corte 21 de abril del 2022, ello conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a las partes que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberán tomar como base el cómputo modificado por el despacho en la presente decisión hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f0d34cb0b0fd9a18d3212b0073daf4895ab110b8f701409af4d250337009f4

Documento generado en 21/04/2022 02:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>